



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00171	00
DEMANDANTE	GUSTAVO DE J. LONDOÑO GONZALEZ (Fallecido)						
DEMANDADA	PORVENIR S.A. y CEMENTOS ARGOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RAD 2018-00530						

En el proceso relacionado, por auto de fecha 23 de mayo del año en curso, se exigió los siguientes requisitos:

- A) Informar quienes hacen parte de la masa sucesoral del señor GUSTAVO DE JS. LONDOÑO GONZALEZ, fallecido el 06 de junio de 2019, anexando para ello, los registros civiles de nacimiento y de matrimonio, debido a que los que obran entre fls. 168 y 181 están desactualizados.
- B) Informar al despacho si los hijos de finado Londoño González, esto es, PIEDAD DE JESÚS, GUSTAVO, MARÍA ELENA, RAFAEL ÁNGEL y CARLOS ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, al igual que la señora PIEDAD DE JS. GARCÍA ARCILA (En calidad de cónyuge), han adelantado trámite de sucesión, en caso afirmativo allegar el documento legal de dicho trámite.
- C) Allegar poder otorgado por cada uno de las personas que hacen parte de la masa sucesoral, donde se faculte al apoderado principal adelantar el trámite del proceso ejecutivo.
- D) El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de la parte ejecutada, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Y en el citado auto se le previno, que el **incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda** y el archivo de la presente solicitud

Requisitos que tienen como fundamento normativo el art. 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, junto con los artículos 75 del CGP, toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La parte ejecutante dejó vencer los términos otorgados mediante auto, sin presentar escrito alguno al respecto, por lo que habrá de RECHAZARSE la demanda por falta de subsanación de requisitos.

Como consecuencia de lo expuesto, se ordena el archivo del cuaderno digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia,

RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de demanda presentada por Herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO DE J. LONDOÑO GONZALEZ en contra de PORVENIR S.A. y CEMENTOS ARGOS S.A, por falta de subsanación de los requisitos exigidos, en atención a lo expuesto.
2. Se ordena el archivo del cuaderno digital, previa salida en el sistema de Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cb5bacdafdab4b6b5d45c832a16dca596f1f3694a279cf60dbe46d464ca773**

Documento generado en 13/06/2023 11:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>